



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Nedid Yaneth Estrada Londoño
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicado	05001 31 10 014 2022 00161 00
Decisión	Escrito en traslado

Conforme a la remisión que hizo la oficina de reparto, correspondió a este Despacho, incidente de desacato promovido por la señora **Nedid Yaneth Estrada Londoño** mediante el cual pone de presente que la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en sentencia del ocho de abril del corriente año, según la cual se concedió el amparo constitucional y se ordenó:

*“...Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición de la señora **Nedid Yaneth Estrada Londoño**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.Segundo: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,en cabeza de su director General y/o representante lega ldoctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, el director de reparación integral doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** y el director de Registro y Gestión de la Información doctor **EMILIO ALBERTO HERNANDEZ DIAZ**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a ordenar quien corresponda dar respuesta a la accionante informando respecto a la reclamación referida al reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, de cara al homicidio, de su hermano, **José Fernando Estrada Londoño** y remitir a este despacho informe del cumplimiento*



de lo ordenado en el mismo termino concedido, sopena de desacato y dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991...”

Ahora, dado que, dentro de la acción constitucional que se tramitó consta escrito mediante el cual la entidad reclamada dio cuenta de haber cumplido con lo ordenado; previo a dar traslado alguno de la solicitud que nos ocupa, se pondrá aquél en conocimiento de la reclamante, por el término de tres (3) días, a fin de que manifieste lo que estime necesario. Ello, para constancia previa a la decisión que se adopte a fin de estudiar la viabilidad de dar apertura o no al trámite incidental.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc52664493849c7edb9df3f101f0bef51655a6066c9b875dd302a5a96094490**

Documento generado en 23/05/2022 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>